

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 39.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 168, ordinal 15º de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- IV. A tales efectos, el Art. 27-A del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo creó la figura de los Comisionados Presidenciales, los que se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental. Su nombramiento es atribución del Presidente de la República y dentro de otras de sus atribuciones, asesorarán a dicho funcionario con el propósito de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado;
- V. Que es necesario, a los fines establecidos en el considerando anterior, crear el Comisionado Presidencial para el Agua; habida cuenta que las condiciones ambientales y climáticas actuales han llevado al planeta a una encrucijada en lo referido al medio ambiente en general, así como al recurso hídrico en particular, lo que ha afectado en una gran escala a países como el nuestro, que demandan el acceso a cantidades significativas de agua potable y la implementación de mecanismos que posibiliten el adecuado tratamiento del agua que utiliza la sociedad salvadoreña; para garantizar la vida humana y evitar amenazas a la población y a otras especies;
- VI. Que el Comisionado en referencia deberá promover y apoyar el uso racional de los recursos hídricos; generando conciencia ambiental para el cambio de actitudes en la población, respecto al uso adecuado del agua.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

### **CREACIÓN DEL COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA EL AGUA**

**Art. 1.-** Créase el Comisionado Presidencial para el Agua, en adelante el “Comisionado”, quien tendrá como responsabilidad, entre otras, la de generar conciencia ambiental para el cambio de actitudes en la población, por medio de la educación, la información, los incentivos y las campañas a favor de la protección y conservación del recurso hídrico.

**Art. 2.-** El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar propuesta de una Ley de Agua que garantice el derecho humano y el acceso a ella para todos los sectores de la población, especialmente para aquellos que aún no la tienen, así como también, que establezca el marco normativo y regulatorio para la explotación, utilización, distribución, protección y conservación de los recursos hídricos del país, asegurando la prohibición de cualquier modalidad de privatización del agua.
2. Diseñar Políticas y Estrategias en coordinación con la misión y visión de instituciones del Gobierno relacionadas con los recursos hídricos, que aseguren y promuevan la conservación, protección y recuperación de mantos acuíferos, por medio de campañas de promoción y educación orientadas a la población en general.
3. Revisar y proponer el marco normativo a nivel integral, considerando la situación actual de las instituciones del Gobierno relacionadas con el recurso agua, que asegure el acceso que todos los salvadoreños deben tener, como un derecho humano intrínseco a la vida y a la salud.
4. Coordinar con instituciones del Gobierno relacionadas con el agua, la factibilidad y viabilidad técnica y financiera para los usos de aguas no contemplados a la fecha, incluyendo sus obligaciones y limitaciones actuales.
5. Gestionar con instituciones afines, la realización y verificación de inventarios de administradoras de agua potable, sistemas de riego, alcantarillas, cuencas, aguas para

usos recreativos y otros, para así proponer la normativa correspondiente a cada una, incluyendo las tarifas de cobro, con criterio de justicia y solidaridad.

6. Apoyar y dar seguimiento a las acciones necesarias para la gestión y aseguramiento de los recursos hídricos, con criterios de protección y desarrollo de políticas medio ambientales que generen conciencia y cambio de hábitos en todos los sectores de la sociedad salvadoreña.
7. Brindar apoyo a los Gabinetes Presidenciales e instituciones del Gobierno, en la preparación y formulación de proyectos estratégicos que fomenten la protección de los recursos hídricos y el acceso a los servicios de agua y saneamiento a la población.
8. Revisar las acciones y estrategias diseñadas en el Plan Nacional de Agua y Saneamiento 2019-2039 (PLANAPS), para proponer las políticas y acciones pertinentes que aseguren brindar una provisión total y servicios de calidad por medio de la ejecución de proyectos estratégicos.
9. Gestionar, en representación del Presidente de la República, la creación y coordinación general del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONAPS), conformado por representantes de instituciones de gobierno relacionadas con el desarrollo y ejecución del PLANAPS, con el objetivo de garantizar la gobernanza del sub sector de agua potable y saneamiento.
10. Gestionar, en representación del Presidente de la República y en coordinación con las entidades de Gobierno relacionadas al tema de la cooperación internacional, ante organismos y cooperantes externos, el financiamiento necesario para la ejecución de los proyectos, planes, estrategias, campañas y estudios que sean necesarios para el desarrollo y preservación de los recursos hídricos en el país y el acceso a los servicios de agua y saneamiento, con calidad y continuidad.
11. Impulsar y dar seguimiento a todas los planes, políticas, proyectos, campañas y normativas emitidas por la Presidencia de la República, que tengan por objeto el desarrollo y preservación de los recursos hídricos en el país y el aseguramiento del acceso y servicios de agua a la población salvadoreña.

**Art. 3-** El Comisionado será nombrado por el Presidente de la República.

**Art. 4.-** El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

A tales efectos, los Gabinetes Presidenciales que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las atribuciones que por el presente decreto se le otorgan al Comisionado.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**